

## INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

**EXPEDIENTES:** TEEH-JDC-257/2024-INC-1/2024 y su acumulado TEEH-JDC-257/2024-IINC-2/2024

**INCIDENTISTAS:** HUMBERTO CHÁVEZ ZAMORA y MAURICIO ESCOBEDO IBARRA.

**MAGISTRADO** LEODEGARIO  
**PONENTE:** HERNÁNDEZ CORTÉZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**Sentencia interlocutoria** mediante la cual **se desechan de plano** los incidentes de nulidad de actuaciones promovidos por **Humberto Chávez Zamora y Mauricio Escobedo Ibarra**, por haber sido **presentados de manera extemporánea**, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

De lo manifestado por la accionante en su escrito de demanda, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

### I. ANTECEDENTES.

**1. Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la elección para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, entre ellos, el de Zapotlán de Juárez.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas señaladas de aquí en adelante corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

**2. Juicio Ciudadano.** El diez de junio, **Humberto Chávez Zamora** por su propio derecho promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de los resultados de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría de la planilla postulada por el partido político MORENA.

**3. Registro y turno.** El mismo diez de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar el medio impugnativo identificado con el número **TEEH-JDC-257/2024**, y lo turnó a la ponencia a su cargo, para su debida substanciación y resolución.

**4. Radicación y ratificación.** El doce siguiente, el Magistrado Instructor, radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

**5. Tercero Interesado.** El catorce de junio se presentó ante este órgano jurisdiccional escrito de Tercero Interesado por parte de Mauricio Escobedo Ibarra en su carácter de Representante Suplente de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Escrito al que le recayó el proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le dio vista a Humberto Chávez Zamora para que asistiera a este Tribunal Electoral a imponerse del escrito y anexos para que, de considerarlo procedente manifestara lo que a sus intereses conviniera, siendo notificado el diecinueve de junio, como consta de la cédula y razón de notificación que obran en autos.

**6. Incidente de Nulidad de Actuaciones de Mauricio Escobedo Ibarra.** El veintidós de junio, Mauricio Escobedo Ibarra en su carácter de Representante Suplente de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” ante el Consejo Distrital 08 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó la nulidad de actuaciones con

relación al punto Cuarto del proveído de diecisiete de junio emitido por la Autoridad Instructora.

Escrito al que le recayó el acuerdo de veinticinco de junio, a través del cual se le dio vista a Humberto Chávez Zamora para que asistiera a este Tribunal Electoral a imponerse del escrito y anexos para que, de considerarlo procedente manifestara lo que a sus intereses conviniera, siendo notificado el veintiséis de junio, como consta de cédula y razón de notificación que obran en autos.

**7. Incidente de Nulidad de Actuaciones.** El veintinueve de junio del año en curso Humberto Chávez Zamora, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, interpuso ante este Órgano Jurisdiccional **incidente de nulidad de actuaciones**, a través del cual solicitó nulidad de notificación llevada a cabo el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro respecto del proveído de fecha diecisiete de junio.

**8. Recepción y Turno.** El dos de julio, se integró el cuaderno incidental promovido por Humberto Chávez Zamora, asignándole el número de expediente **TEEH-JDC-257/2024-INC-1/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia de Magistrado Presidente, ponente en el principal.

**9. Radicación y Turno.** Por acuerdo de tres de julio se radicó el incidente de nulidad de actuaciones promovido por Humberto Chávez Zamora en la Ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

**10. Recepción y Turno.** El mismo tres de julio, se integró el cuaderno incidental promovido por Mauricio Escobedo Ibarra, asignándole el número de expediente **TEEH-JDC-257/2024-INC-2/2024**, mismo que fue turnado a la ponencia de Magistrado Presidente, ponente en el principal.

**11. Radicación y Turno.** Por acuerdo de ocho de julio se radicó el incidente de nulidad de actuaciones promovido por Mauricio Escobedo Ibarra, en la Ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez.

**12. Estado de Resolución.** En su oportunidad, al no haber sido ofrecidas pruebas en ninguno de los incidentes, ni existir diligencia por desahogar dentro de los incidentes que nos ocupa, se ordenó poner en estado de resolución los mismos.

## **II. COMPETENCIA.**

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para atender los presentes incidentes de nulidad de actuaciones, por tratarse de una cuestión accesoria al expediente principal sustanciado por este mismo órgano jurisdiccional dentro del expediente **TEEH-JDC-257/2024**.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1º, 17, 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3343, 344, 346 fracción IV, 351, 352, 353 fracción IV, 385 fracción IX y del 435 al 437 del Código Electoral; 2 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal; y 1, 9, 110 al 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

## **III. ACUMULACIÓN**

Por otra parte, del análisis realizado a los incidente de nulidad de actuaciones, se advierte que existe una conexidad con los actos que se pretende su nulidad, por lo que, con fundamento en los artículos 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 21, fracción II, 67 y 68 del Reglamento Interno de este Tribunal, con la finalidad de **evitar sentencias contradictorias**, así como procurar la impartición de

justicia pronta y expedita, se ordena su acumulación del expediente **TEEH-JDC-257/2024-INC-2/2024** al **TEEH-JDC-257/2024-INC-1/2024**, al ser este el primero que se radicó.

Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA ACUMULACIÓN** es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

#### **IV. IMPROCEDENCIA.**

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se efectúa el análisis de las causales improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las hagan valer alguna de las partes o que operen de oficio.

Ello encuentra sustento en la tesis de rubro: **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE**

**RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE<sup>2</sup>.**

En el caso, **deben desecharse de plano los incidentes de nulidad de actuaciones** promovidos por Humberto Chávez Zamora y por Mauricio Escobedo Ibarra, ello es así, ya que del estudio de las constancias que integran los autos, esta autoridad advierte que fueron presentados de manera extemporánea, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

***“...Artículo 111. El plazo para la promoción de incidentes anteriores al dictado de la sentencia, será de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del acto incidental; en el caso de los incidentes interpuestos posterior a la emisión de la sentencia el plazo de cuarenta y ocho horas para su presentación, comenzará a contar a partir de que el termino para su cumplimiento haya fenecido...”***

***\*Lo resaltado en negritas es propio.***

Tenemos entonces que el término para presentar cualquier incidente antes de dictado de la sentencia es de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto que se pretende revocar.

En los casos que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- Con relación al incidente de nulidad de actuaciones promovido por **Mauricio Escobedo Ibarra.**

De autos es posible advertir que Mauricio Escobedo Ibarra presentó su escrito por el cual promueve incidente de nulidad de actuaciones, el día **veintidós de junio de dos mil veinticuatro**, quien manifiesta en su escrito que el **diecinueve de junio del año en curso**, tuvo

<sup>2</sup> Tesis: I.7o.P.13 K, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, mayo de 2010, página 1947.

conocimiento del proveído emitido por esta Autoridad el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, al haber sido notificado mediante cédula.

Tenemos entonces que, Mauricio Escobedo Ibarra promueve incidente de nulidad de actuaciones, fuera del plazo de cuarenta y ocho horas previsto por el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de este, siendo ilustrativo el siguiente cuadro:

FECHA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS (SEGÚN DICHO MAURICIO ESCOBEDO IBARRA)	VEINTICUATRO HORAS	CUARENTA Y OCHO HORAS	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL CUAL MAURICIO ESCOBEDO IBARRA PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD
19 DE JUNIO DE 2024 a las 17:23 horas	VENCEN EL 20 DE JUNIO DE 2024 a las 17:23 horas	VENCEN EL 21 DE JUNIO DE 2024 a las 17:23 horas	22 DE JUNIO DE 2024 a las 10:34 horas

En ese sentido, Mauricio Escobedo Ibarra, partió de una premisa errónea al promover su incidente un día después de fenecido el término, por lo que, no se exime al actor de presentar el medio de impugnación idóneo en el término establecido para ello.

Lo extemporáneo se sostiene con el acuse de recibo del escrito por el cual promueve incidente de nulidad de actuaciones ante Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral local, donde se desprende que fue presentado el veintidós de junio de dos mil veinticuatro, esto es, después del vencimiento del plazo legalmente permitido para su presentación.

- Respecto de Incidente de nulidad de actuaciones promovido por **Humberto Chávez Zamora.**

**TEEH-JDC-257/2024-INC-1/2024**  
y su acumulado **TEEH-JDC-257/2024-INC-2/2024**

De autos se desprende que Humberto Chávez Zamora presentó su escrito por el cual promueve incidente de nulidad de actuaciones, el día **veintinueve de junio de dos mil veinticuatro**, refiriendo que el **veintiséis de junio del año en curso** tuvo conocimiento de los proveídos emitidos por esta Autoridad de diecisiete y veinticinco de junio.

De las constancias que integran los autos del expediente principal, consistente en la cédula como la razón de notificación personal, **se acredita que el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, le fue notificado a Humberto Chávez Zamora**, el acuerdo de diecisiete de junio, en el domicilio que señaló para tales efectos, lo cual dio origen al presente incidente de nulidad de actuaciones.

Tenemos entonces que, Humberto Chávez Zamora promueve incidente de nulidad de actuaciones, fuera del plazo de cuarenta y ocho horas previsto por el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de este, siendo ilustrativo el siguiente cuadro:

<b>FECHA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS (SEGÚN EL DICHO DE HUMBERTO CHÁVEZ ZAMORA)</b>	<b>VEINTICUATRO HORAS</b>	<b>CUARENTA Y OCHO HORAS</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL CUAL HUMBERTO CHÁVEZ ZAMORA PROMUEVE INCIDENTE</b>
<b>26 DE JUNIO DE 2024</b>	VENCEN EL 27 DE JUNIO DE 2024 a la 11:59 horas	VENCEN EL 28 DE JUNIO DE 2024 a las 11:59 horas	<b>29 DE JUNIO DE 2024 a las 22:02 horas.</b>

En ese sentido, Humberto Chávez Zamora, partió de una premisa errónea al promover el incidente que nos ocupa, un día después de vencido el término, tomando en cuenta su confesión expresa, en el sentido de que su apoderada se apersono el día veintiséis de junio en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y tuvo

conocimiento del proveído de diecisiete de junio y de su notificación, por lo que, no se exime al actor de presentar el medio de impugnación idóneo en el término establecido para ello.

Lo extemporáneo se sostiene con el acuse de recibo del escrito por el cual promueve incidente de nulidad de actuaciones ante Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral local, donde se desprende que fue presentado el veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, esto es, después del vencimiento del plazo legalmente permitido para su presentación, aun tomando en cuenta las manifestaciones del actor, ya que como se ha señalado con anterioridad, existe en autos constancias que fue notificado en el domicilio que señaló para tales efectos.

En consecuencia, **no es posible llevar a cabo el estudio de fondo de ambos incidentes de nulidad de actuaciones**, así como tampoco de las manifestaciones que hubieran realizado sus contrapartes en los mismos, **resultando procedente desecharlos de plano**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se desechan de plano los incidentes de nulidad de actuaciones promovidos por **Humberto Chávez Zamora** y por **Mauricio Escobedo Ibarra**, en términos de lo expuesto en el apartado de Improcedencia, dictado en la presente sentencia.

**Notifíquese** como en derecho corresponda y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral, la presente resolución.

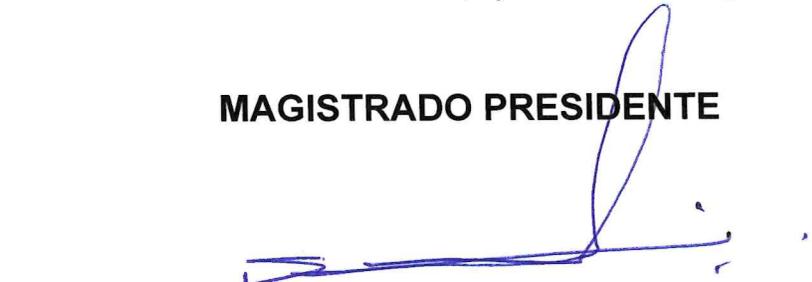
Hecho lo anterior, previa constancia que de ello se deje en autos y, en

**TEEH-JDC-257/2024-INC-1/2024**  
y su acumulado **TEEH-JDC-257/2024-INC-2/2024**

su oportunidad, archívense los expedientes incidentales como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>3</sup>, ante el Secretario General en funciones<sup>4</sup>, quien autoriza y da fe.

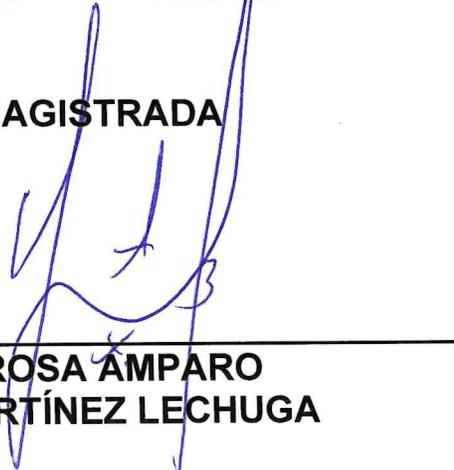
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



---

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**



---

**ROSA AMPARO  
MARTÍNEZ LECHUGA**

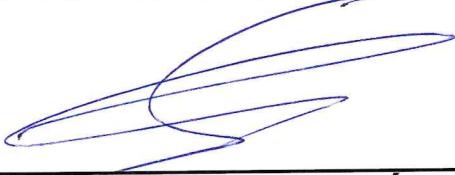
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE  
LEY<sup>5</sup>**



---

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



---

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>3</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>4</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

<sup>5</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.